



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Miércoles 14 de abril de 1982

Núm. 45

Administración Provincial

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. número 254/13/81

"Comercio de la Piel".

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de "Comercio de la Piel", recibido en esta Delegación de Trabajo, con fecha 26 de marzo de 1982, suscrito por los representantes legales de las empresas en la Asociación de Empresarios de Comercio de la Piel, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, y la Central Sindical Unión Sindical Obrera, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a seis de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Ortega Leiva.

CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DE LA PIEL PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección primera: Normas generales.

Artículo 1.º—*Ambito funcional.* — Las normas de este Convenio, son de aplicación a la totalidad de las Empresas y trabajadores encuadrados en el sector de la Piel, que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 2.º—*Ambito territorial.* — Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º—*Vigencia y duración.* — El presente Convenio entrará en vigor a partir del siguiente día a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No obstante los efectos económicos y lo referente a vacaciones, se retrotraerán al día 1.º de enero de 1982.

La duración del mismo será de un año, esto es: de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1982, siendo prorrogable tácitamente de año en año, de no mediar denuncia con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento o a cualquiera de sus prórrogas.

Sección segunda: *Consideración Global del Convenio.*

Art. 4.º—*Indivisibilidad del Convenio.* — Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente.

Sección tercera: *Absorción y condiciones más beneficiosas.*

Art. 5.º—*Absorción y compensación.* — Las presentes mejoras comprendidas en este Convenio, podrán ser absorbidas por las empresas si así lo estiman conveniente y hasta donde alcance con:

a) Las de igual índole y concepto que puedan implantarse en el futuro por imposición legal.

b) Las que libremente y en mayor cuantía vengan otorgando las empresas, estimadas éstas en su conjunto.

Art. 6.º—*Condiciones más beneficiosas.* — Subsistirán las mejoras económicas o de otra índole que tengan establecidas las empresas para sus trabajadores no comprendidas en el presente Convenio Colectivo, de tal manera que ningún trabajador pueda ser perjudicado por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO II

Periodo de prueba, ceses y plazo de preaviso

Art. 7.º—*Periodo de prueba.* — Los ingresos de trabajadores, tanto por tiempo indefinido, como por tiempo determinado, estarán sujetos al período denominado de prueba que, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, será por los siguientes períodos:

a) Para los técnicos titulados: Seis meses.

b) Para los trabajadores cualificados: Tres meses.

c) Para los trabajadores no cualificados: Quince días laborables.

Art. 8.º—*Cese y plazo de preaviso.* — El personal que desee cesar al servicio de la empresa, deberá preavisar a la misma por escrito y con una antelación mínima de quince días.

El incumplimiento de este plazo de preaviso dará lugar a una sanción equivalente al importe de la cantidad que en concepto de salario correspondiere a los días que falte para completar el período de preaviso, pudiéndose detraer esta sanción de los devengos que la empresa deba abonar al productor en concepto de liquidación y su importe se repartirá por partes iguales entre todo el personal existente en el establecimiento.

CAPITULO III

Horario de trabajo, jornada de trabajo, vacaciones y licencias retribuidas

Art. 9.º—*Horario y jornada a realizar.* — El horario de Convenio en el sector de la Piel, correspondiente a Palencia y su provincia se establece, en

principio, según la distribución siguiente:

a) De lunes a viernes. — Horario de mañana, de 9,50 a 13,30 horas; horario de tarde, de 16,00 a 20,00 horas.

b) Sábados, de 9,50 a 13,30 horas.

El número de horas resultantes o jornada semanal es de 42 horas.

La distribución de esta jornada durante los días de la semana puede ser objeto de variación si las circunstancias de competitividad con otras empresas, exigencias de su clientela o perspectivas del mercado así lo requieran, para cuya modificación será preciso acuerdo de la Comisión Paritaria, ante quien se presentarán las razones que motiven el cambio de horario sin que se produzca modificación en el número de horas a realizar durante la semana.

Art. 10.—*Vacaciones.* — Todo el personal, cualquiera que sea su categoría laboral que preste sus servicios en empresas comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio, disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán de común acuerdo entre empresa y trabajadores, siendo la Magistratura de Trabajo quien determine la fecha de su disfrute, observándose las siguientes normas:

a) El trabajador podrá elegir quince días ininterrumpidos en la época que considere adecuada.

b) No podrán coincidir en la misma fecha dos trabajadores en período de vacaciones.

c) En el supuesto de que dos o más trabajadores solicitaran el disfrute de los quince días establecidos a su elección en el apartado a) de este artículo, tendrá preferencia el de más antigüedad en la empresa, procediéndose a sorteo en el caso de que los trabajadores tengan la misma antigüedad, siendo rotativo este orden de preferencia para años sucesivos, de forma que el último en la elección pueda escoger en primer lugar el período vacacional para el siguiente año.

Art. 11.—*Licencias retribuidas.* — La duración de la licencia retribuida por ocasión de matrimonio del trabajador será de quince días naturales.

Por boda de ascendientes y descendientes en primer grado, así como por hermanos y hermanos políticos, un día natural de licencia.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Art. 12.—*Salario Convenio.* — Es el que figura como tal en el Anexo del Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador, cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar un 10 por 100 a los salarios vigentes en 31 de diciembre de 1981.

Art. 13.—*Cláusula de revisión salarial.* — En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.), establecido por el I. N. E., registrase al 30 de junio de 1982, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981, superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de preveer el comportamiento del I. P. C., en el conjunto de los 12 meses (enero a diciembre de

1982); teniendo como tope el mismo I. P. C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de primer de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Art. 14.—*Antigüedad.* — El personal comprendido dentro del campo de aplicación de este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios de un cinco por ciento sobre el salario total del Convenio.

Para el cómputo de antigüedad, se estará a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 38 de la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

Art. 15.—*Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, consistirán cada una de ellas en el importe de una mensualidad del haber total.

Art. 16.—*Participación en beneficios.* — Las empresas abonarán anualmente, y en concepto de participación en beneficios, una gratificación consistente en el importe de una mensualidad de salario convenio más antigüedad, en su caso.

La gratificación de beneficios se abonará y corresponderá a ejercicios venidos, debiendo hacerse efectiva antes del 30 de marzo del año siguiente al ejercicio que corresponda y con arreglo a las retribuciones vigentes al 31 de diciembre del año anterior a su abono, pudiendo ser prorrateada a lo largo de los doce meses del año.

CAPITULO V

Mejoras Sociales

Art. 17.—*Situaciones de incapacidad Laboral Transitoria.* — Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

a) En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, el personal comprendido en el régimen de la misma, la empresa completará las prestaciones hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, límite que será ampliado hasta dieciocho meses en el supuesto de que el trabajador esté hospitalizado, aunque el trabajador haya sido sustituido.

b) Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral, no tenga cumplido un período de cotización de 180 días, dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacerle la retribución básica hasta que sea cubierto dicho período de carencia.

Art. 18.—*Seguro de Accidente de Trabajo.* — Se crea un Seguro que cubre el riesgo de accidente en la modalidad de fallecimiento e invalidez permanente, en el grado de absoluta, como consecuencia de accidente de trabajo incluidos los acaecidos "in itinere", concediéndose a los causahabientes, en caso de fallecimiento, una indemnización de 500.000 pesetas, y al inválido absoluto 1.000.000 de pesetas.

Este riesgo comenzará a cubrirse a los efectos de la indemnización señalada, transcurridos dos meses desde el día en que tenga lugar la firma del presente Convenio.

Art. 19.—*Reposición de prendas.* — A los trabajadores que proceda, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral en número de dos prendas que se repondrán en anualidades sucesivas en manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

Art. 20.—*Comisión Paritaria.* — Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria, que estará integrada por cuatro miembros por parte de los trabajadores (representación sindical de U. S. O.), y cuatro miembros de la Asociación Provincial del Comercio de la Piel.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en General y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda. — El presente Convenio, es aceptado con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes en la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 16 de marzo de 1982.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL "COMERCIO DE LA PIEL"

Tabla salarial vigente para el año 1982

	Pesetas
Jefe de Personal	46.147
Jefe de Ventas	46.147
Jefe de Compras	46.147
Encargado de Establecimiento	44.467
Viajante	44.467
Dependiente mayor de 25 años	41.951
Dependiente entre 22 a 25 años	39.128
Ayudante de 20 y 21 años	33.965
Ayudante de 18 y 19 años	31.060
Dependiente mayor	46.147
Aprendiz de 3.º y 4.º año	20.271
Aprendiz de 1.º y 2.º año	13.312
Oficial Administrativo	41.951
Auxiliar Administrativo de 18 y 19 años	31.060
Auxiliar Administrativo mayor de 20 años	34.287
Aspirante Administrativo de 16 a 17 años	20.271
Auxiliar de Caja de 16 y 17 años	20.271
Auxiliar de Caja de 18 y 19 años	31.060
Auxiliar de Caja de 20 y 21 años	33.965
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	39.128
Auxiliar de Caja mayor de 25 años	41.951

Firmas (ilegibles).

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos, seguido en este Juzgado, bajo el número 100 de 1982, promovido por el Procurador Sr. Alvarez Albarrán, en nombre y representación de la Entidad "Hijo de Cándido Germán Esteban, S. A.", con domicilio social en Palencia, se dictó la siguiente resolución:

Providencia. — Magistrado, Juez señor Redondo Araoz. — Juzgado de primera instancia número uno de Palencia a trece de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Vista la manifestación contenida en la anterior comparecencia; se tiene por renunciado al Interventor don José Javier Contreras Paz, y se nombra en su lugar a don José María Rebollo García, mayor de edad, casado, Profesor Mercantil, y vecino de esta capital, Avenida Casado del Alisal, número 47, a quien se hará saber a los fines de aceptación y juramento del cargo, debiendo presentar el dictamen que exige el artículo 8 de la Ley de Suspensión de Pagos, dentro del término de sesenta días, y anúnciese este nombramiento por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en el periódico "Diario Palentino-El Día de Palencia", cuyos despachos se entregarán al Procurador señor Alvarez Albarrán, para que cuide de su cumplimiento. — Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe. — José Redondo. — Ante mí, Joaquín Loste. — Firmado y rubricado.

Dado en Palencia a trece de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

985

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 467/1981, a instancia de Banco Popular Español, S. A., representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, frente a don Eladio Rodríguez Barreiros, doña Purificación Nespereira Barreiros, don Veremundo Fernández Azparren y doña María del Pilar Lacalle Gil, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia a diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos. El Ilmo. Sr. D. Jesús - Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante Banco Popular Español, S. A., representado por el Procurador don Luis

Gonzalo Alvarez Albarrán y dirigido por el Letrado don Victorino Hernández Tejero, y de la otra, como demandados don Eladio Rodríguez Barreiros, doña Purificación Nespereira Barreiros, don Veremundo Fernández Azparren y doña María del Pilar Lacalle Gil, éstos por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados antes expresados, y con ello completo pago al actor de la cantidad de un millón trescientas cuarenta mil pesetas de principal, y los intereses legales de dichas sumas, condenando a los referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Palencia a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — M/. Jesús Manuel Sáez Comba. — Ante mí, Mariano Ruiz Pariente.

1087

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, accidentalmente por licencia de su titular.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el núm. 204/81, a instancia de don Hermógenes Bello Prieto, representado por el Procurador señor Hidalgo Martín, frente a don Marcelino García Regaliza, vecino de Alar del Rey, en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos. El Ilmo. señor don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, número 204 de 1981, seguidos a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Hermógenes Bello Prieto, mayor de edad, casado, chapista y vecino de Palencia, dirigido por el Letrado don Salvador Antolín de la Hoz, y de otra como demandado don Marcelino García Regaliza, mayor de edad, casado y vecino de Alar del Rey, que ha permanecido en rebeldía, y

FALLO. — Que estimando parcialmente, como estimo, la demanda promovida por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Hermógenes Bello Prieto, contra don Marcelino García Regaliza, declarado en rebeldía, en este procedimiento, debo condenar y condeno a indicado demandado a que abone al actor la cantidad de trescientas veintinueve pesetas, con más los intereses legales de la cantidad inicialmente reclamada desde la fecha de la interposi-

ción de la demanda hasta el abono de la misma, con expresa imposición de las costas del trámite a la parte demandada. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Jesús-Manuel Sáez Comba. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — José Redondo Araoz. — Ante mí: Mariano Ruiz Pariente.

1200

Juzgados de Distrito

PALENCIA

EDICTO

Don Fernando Alvarez Paz, Juez de Distrito sustituto de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de cognición número 229-81, de los que se harán mención, y en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — Palencia a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos. El señor don Luis Almodóvar Pernalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición número 229-81, seguido a instancia de don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, Procurador de los Tribunales, en nombre de "Central Agrícola Urbón, S. L.", dirigida por el Letrado don Pascual Catón Catón, frente a don Jesús Salvador Sastre, mayor de edad, labrador y vecino de Santervás de la Vega, sobre reclamación de cantidad.

FALLO. — Que debo de estimar íntegramente la demanda formulada por "Central Agrícola Urbón, S. L.", frente a don Jesús Salvador Sastre, condenando al demandado a que pague a la actora la cantidad de 17.000 pesetas, el interés legal del 4 por 100 de dicha suma, desde la fecha de interposición de la demanda hasta su total pago, y las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, libro la presente en Palencia a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez de Distrito, Fernando Alvarez Paz. — El Secretario, Luis Nájera.

1181

PALENCIA

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 1600/82, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — Palencia a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el señor Juez de Distrito en funciones don Fernando Alvarez Paz, los precedentes autos de juicio de faltas, número 1600/81, por daños en accidente, en el que son partes Juan Ruiz Hernández, mayor de edad, casado, Jefe de Estación, vecino de Magaz, José Luis del Amo Lombela, mayor de edad, domiciliado en Madrid, hoy en ignorado paradero, y Manuel Regino del Amo, mayor de edad, casado, Vigilante jurado, vecino de Madrid, siendo así mismo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a José Luis del Amo Lombela a la pena de tres mil pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y caso de impago a seis días de arresto menor, a que abone a Juan Ruiz Hernández la cantidad de treinta y ocho mil quinientas noventa y dos pesetas y al pago de las costas del juicio. Siendo exigible en caso de insolvencia del condenado la pertinente responsabilidad civil al dueño del vehículo Manuel Regino del Amo. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Alvarez Paz. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha. — Doy fe. — Luis Nájera.

Y para que así conste y sirva de notificación a José Luis del Amo Lombela, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Luis Nájera Calonge.

1177

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Don Francisco Jambrina Sastre, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 6 de abril del actual año, acordó la aprobación de los Proyectos Técnicos, Pliegos de Condiciones para la contratación e imposición de Contribuciones Especiales referentes a obras de Urbanización calles Barrantes, Regimiento Villarrobledo y Obispo Manuel González, así como respecto de obras de Pavimentación calles Hermanos Madrid, Juan XXIII, Bajada Palacio Episcopal, Calvo Sotelo, Plaza San Pablo y Plaza León, de obras de distribución de aguas calles Bajada Palacio Episcopal y Obispo Manuel González y atinentes por último a obras de Alumbrado Público calles Antonio Machado, Miguel de Unamuno, Juan de Balmaseda y Plaza y asimismo de alumbrado público de Casas de la Banca.

Lo que se hace público por plazo de quince días para oír reclamaciones por lo que afecta a los acuerdos de aprobación de Proyectos Técnicos e imposición de Contribuciones Especiales por parte de las personas afectadas y asimismo se exponen al público por plazo de ocho días los Pliegos de Condiciones para contratación de las obras antes indicadas igualmente para oír reclamaciones y de conformidad todo ello con las disposiciones vigentes en la materia.

Palencia 7 de abril de 1982. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1263

Ayuntamiento de Palencia

Don Francisco Jambrina Sastre, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día

6 de abril del presente año, acordó dar su aprobación a Proyectos Técnicos referentes a construcción de Hogares de Ancianos en Barrio de Francisco Franco y calle Miguel de Unamuno, así como dio su aprobación en la citada sesión a los Pliegos de Condiciones para contratación por concurso de las obras de construcción mencionadas.

Lo que se hace público por plazo de quince días para oír reclamaciones, por lo que afecta a la aprobación de los Proyectos Técnicos aludidos y por plazo de ocho días por lo que afecta a la aprobación de Pliegos de Condiciones para la contratación de las obras en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Palencia 7 de abril de 1982. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1264

Ayuntamiento de Palencia

Don Francisco Jambrina Sastre, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 6 de abril del presente año, acordó aprobar Proyectos Técnicos referentes a la Segunda Fase, primero y segundo tramo, de alumbrado público de la Avenida de Madrid de esta ciudad, así como los Pliegos de Condiciones para contratación de las obras correspondientes al primer tramo de esta Segunda Fase.

Lo que se hace público por plazo de quince días para oír reclamaciones por lo que afecta a la aprobación de los Proyectos Técnicos aludidos y por plazo de ocho días por lo que respecta a la aprobación del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Palencia 7 de abril de 1982. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1265

Ayuntamiento de Palencia

Don Francisco Jambrina Sastre, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 6 de abril del presente año, acordó aprobar Proyectos Técnicos referentes a obras Complejo Polideportivo en Eras de Santamaría, 1.ª y 2.ª Fase, y aprobación pliegos de condiciones para la contratación de las obras afectantes a la 1.ª Fase.

Lo que se hace público por plazo de quince días, para oír reclamaciones por lo que afecta a la aprobación de los Proyectos Técnicos aludidos y por plazo de ocho días, por lo que respecta a la aprobación del Pliego de Condiciones, para la contratación de las obras, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Palencia 7 de abril de 1982. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1268

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1982, resolvió aprobar definitivamente los acuerdos de imposición de Contribuciones Especiales por las obras de urbanización de la Plaza del Puente y las calles Obispo Fonseca, Fernando El Magno, lo que se hace público a los efectos oportunos.

Palencia 7 de abril de 1982. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1266

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

Por don Agapito Núñez Quintana, Director Gerente y en nombre y representación de "Humet Hidráulica, S. A.", se ha solicitado la instalación de un tanque de propano para uso industrial en la parcela y Fábrica de dicho nombre, sita en este término municipal, al pago denominado "Media Legua", p: km. 14, de la carretera Madrid - Santander.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuentes de Valdepero 22 de marzo de 1982. — El Alcalde, C. Pastor.

1054

Anuncios particulares

CAMARA AGRARIA LOCAL DE AMUSCO (Palencia)

EDICTO

Habiéndose confeccionado los Padrones de contribuyentes a esta Cámara, para el cobro de la Derrama de sus diferentes servicios, correspondiente al ejercicio de 1981, así como el reparto del pago de pastos, hierbas y rastros del ejercicio de 1981, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios de esta Cámara Agraria Local, durante quince días hábiles, a partir del siguiente en el que venga publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados y hacer las oportunas reclamaciones contra el mismo.

Las reclamaciones han de hacerse por escrito debidamente reintegrado y dirigidas a esta Cámara Agraria Local. Pasado dicho plazo y resueltas que sean las reclamaciones que hubiere, quedan firmes las cantidades que figuran en las listas y seguidamente se procederá a su cobro y pago.

Se advierte a todos los interesados que pasado dicho plazo de exposición, no se atenderá reclamación alguna por justa y legal que fuere.

Dado en Amusco a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Presidente de la Cámara Agraria Local, Juan Reol Fernández.

1210